

5 de julio de 2017

Ref.: Caso No. 12.663
Tulio Alberto Álvarez
Venezuela

Señor Secretario:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en nombre de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con el objeto de someter a la jurisdicción de la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, el caso 12.663 – Tulio Alberto Álvarez respecto de la República Bolivariana de Venezuela (en adelante “el Estado”, “el Estado venezolano” o “Venezuela”).

El caso se relaciona con la violación al derecho a la libertad de expresión, los derechos políticos y la libertad de circulación del abogado y comunicador Tulio Álvarez, por el proceso penal en su contra por la comisión del delito de difamación agravada continuada promovido en su contra por un ex diputado y presidente de la Asamblea Nacional de Venezuela, por el que fue sentenciado a dos años y tres meses de prisión y a pena accesoria de inhabilidad política, y durante el cual estuvo afectado por una medida cautelar de prohibición de salida del país. Además, el caso se relaciona con la violación del derecho a la presunción de inocencia y otras garantías del debido proceso durante el juicio llevado a cabo en su contra. En la práctica, esto ha tenido un efecto sancionatorio e inhibitorio de la libertad de expresión, con consecuencias en el proyecto de vida del señor Tulio Álvarez.

La CIDH concluyó que el Estado de Venezuela violó el derecho a las garantías judiciales y protección judicial, así como el derecho a la libertad de expresión, el derecho a la libertad de circulación y los derechos políticos de Tulio Álvarez, en relación con la obligación general de respetar los derechos y el deber de adoptar disposiciones de derecho interno.

El Estado ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos el 9 de agosto de 1997 y aceptó la competencia contenciosa de la Corte el 24 de junio de 1981. El Estado denunció la Convención Americana el 10 de septiembre de 2012. Los hechos del presente caso tuvieron lugar antes del 10 de septiembre de 2013, fecha en que entró en vigencia la denuncia de la Convención Americana.

La Comisión ha designado al Comisionado Francisco Eguiguren, al Secretario Ejecutivo Paulo Abrão y al Relator Especial para la Libertad de Expresión Edison Lanza, como sus delegados. Asimismo, Elizabeth Abi-Mershed, Secretaria Ejecutiva Adjunta y Ona Flores y Silvia Serrano Guzmán, abogadas de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH, actuarán como asesoras legales.

Señor
Pablo Saavedra Alessandri, Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos
Apartado 6906-1000
San José, Costa Rica

Anexos

De conformidad con el artículo 35 del Reglamento de la Corte Interamericana, la Comisión adjunta copia del informe de fondo 4/17 elaborado en observancia del artículo 50 de la Convención, así como copia de la totalidad del expediente ante la Comisión Interamericana (Apéndice I) y los anexos utilizados en la elaboración del informe 4/17 (Anexos). Dicho informe de fondo fue notificado al Estado de Venezuela mediante comunicación de 5 de abril de 2017 otorgándole un plazo de dos meses para informar sobre el cumplimiento de las recomendaciones. El Estado venezolano presentó un informe en el cual se refirió esencialmente a que la condena de privación de libertad así como las penas accesorias, fueron todas cumplidas, de manera que dicha condena no tiene efecto alguno sobre el señor Tulio Álvarez al día de hoy. Igualmente, el Estado señaló que para lograr la modificación de la condena sería necesario que la víctima interponga un recurso. El Estado no efectuó indicación alguna sobre la indemnización por el daño material e inmaterial. Indicó que remitió el informe de fondo 4/17 al Poder Judicial. En cuanto a la modificación normativa, el Estado no aportó ninguna información específica sobre la modificación de las normas penales aplicadas en el presente caso.

En virtud de lo anterior, la Comisión Interamericana somete a la jurisdicción de la Corte la totalidad de los hechos y violaciones de derechos humanos descritos en el informe de fondo 4/17, por la necesidad de obtención de justicia para la víctima.

En ese sentido, la Comisión solicita a la Corte que concluya y declare que el Estado de Venezuela violó, en perjuicio del señor Tulio Alberto Álvarez, los derechos reconocidos en los artículos 8 (garantías judiciales), 9 (principio de legalidad y de retroactividad), 13 (libertad de pensamiento y expresión), 22 (derecho de circulación y residencia), 23 (derechos políticos) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 (obligación de respetar los derechos) y 2 (deber de adoptar disposiciones de derecho interno) de dicho instrumento.

En consecuencia, la Comisión solicita a la Corte que establezca las siguientes medidas de reparación:

1. Dejar sin efecto la condena penal impuesta a Tulio Alberto Álvarez y todas las consecuencia que de ella se deriven;
2. Garantizar los derechos políticos que, de ser el caso, aun continuarían siendo vulnerados a Tulio Alberto Álvarez, incluyendo la eliminación de cualquier registro en los antecedentes penales que lo inhabiliten para continuar desarrollando sus derechos como ciudadano;
3. Indemnizar a Tulio Alberto Álvarez por los daños pecuniarios y no pecuniarios causados por las violaciones establecidas;
4. Adecuar su normativa penal interna en materia de libertad de expresión, de acuerdo con sus obligaciones bajo la Convención Americana sobre Derechos Humanos y lo establecido en el informe; y
5. Divulgar las decisiones de ambos órganos del sistema interamericano en el presente caso en el Poder Judicial de Venezuela.

Además de la necesidad de obtención de justicia, la Comisión destaca que se trata del primer caso relacionado con la temática de responsabilidades ulteriores en asuntos de interés público en Venezuela. Tal como han sostenido la CIDH y su Relatoría Especial en sus informes sobre Venezuela, la apertura de procesos penales por la supuesta comisión de delitos de desacato y difamación en perjuicio de funcionarios públicos y sobre asuntos de interés públicos ha sido una tendencia preocupante en el país. En muchos de estos casos, los procesos permanecen abiertos en los tribunales

durante años, lo cual produce un efecto de intimidación y autocensura que afecta de manera desproporcionada el derecho a la libertad de expresión.

La CIDH ha indicado de manera reiterada que la legislación penal de Venezuela contempla disposiciones que resultan incompatibles con el artículo 13 de la Convención Americana y ha enfatizado la necesidad de revisar el marco jurídico que regulan los delitos contra el honor y desacato, aún vigentes en el país. El Estado venezolano no ha adoptado medidas en seguimiento a las reiteradas recomendaciones de la CIDH en esta materia y, por el contrario, se ha ampliado el alcance de los delitos de desacato y difamación en el Código Penal y altos funcionarios del Estado continúan utilizando estas figuras penales para someter a procesos penales a sus críticos.

En virtud de que estas cuestiones afectan de manera relevante el orden público interamericano, de conformidad con el artículo 35.1 f) del Reglamento de la Corte Interamericana, la Comisión se permite ofrecer las siguientes declaraciones periciales:

Perito/a cuyo nombre será informado a la brevedad, quien declarará sobre el fenómeno de la criminalización del ejercicio de la libertad de expresión sobre asuntos de interés público y funcionarios públicos en la región y abordará los más recientes desarrollos del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho comparado para enfrentar esta problemática. El/la perito/a podrá referirse al caso concreto.

Perito/a cuyo nombre será informado a la brevedad, quien declarará sobre el contexto de deterioro del ejercicio del derecho a la libertad de expresión en Venezuela, particularmente a través el uso del poder punitivo estatal para limitar las expresiones críticas de funcionarios estatales durante la época de los hechos, y su impacto en la democracia venezolana. El/la perito/a podrá referirse al caso concreto.

Los CVs de los/as peritos/as serán incluido en los anexos al informe de fondo 4/17.

La Comisión pone en conocimiento de la Corte la siguiente información sobre quienes actuaron como peticionarios a lo largo del trámite del caso:

██████████

Aprovecho la oportunidad para saludar a usted muy atentamente,